

# PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

GGN-2024-P-0028

# EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

## FIJACIÓN: 08 DE FEBRERO DE 2024

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	504209	210-6679	26/10/2023	GGN-2024-CE-0028	06/02/2024	PCCD

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO No. [] RES-210-6679

"Por medio de la cual se acepta un desistimiento dentro de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales N° **504209**"

## LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021 y 224 del 20 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para "ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional" y "Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión".

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2020, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: "Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos p a r a s u e j e r c i c i o ".

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 "Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería", asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

#### **ANTECEDENTES**

Que los proponentes Industrias Alejandra S.A.S identificado con NIT No. 9015072541 y Juan Pablo Correa Arias identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1091803386, radicaron el día 03/FEB/2022, propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como ARCILLAS, ubicado en el municipio de SANTA CATALINA, departamento de Bolívar, a la cual le correspondió el e x p e d i e n t e N o . 5 0 4 2 0 9 .

Que mediante radicado No. 20231002577212 del 11 de agosto de 2023, los proponentes manifestaron su intención de desistir de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 504209.

Que el día 19 de agosto de 2023, el Grupo de Contratación Minera realizó evaluación jurídica de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **504209**, concluyendo que la misma es procedente, por lo que se recomienda aceptar el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión en estudio.

## **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Que la figura del desistimiento de las propuestas de contrato de concesión minera, como la contenida en la solicitud aquí analizada, no se encuentra regulada por el Código de Minas. Sin embargo, por lo dispuesto en el artículo 297 de la citada disposición normativa y para dar aplicación a la figura en comento, se remite a lo que sobre el particular dispone la ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015.

El artículo 297 del Código de Minas establece:

"Remisión. - En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que en lo que respecta al desistimiento la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, que sustituyó el título II de la Ley 1437 de 2011, en su artículo 18 establece:

"Artículo 18.- Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán r e s o l u c i ó n m o t i v a d a .

Que atendiendo lo anterior, para esta gerencia resulta viable y procedente aprobar el desistimiento requerido por el solicitante sobre la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **504209**, avalado por el grupo de Contratación minera día 19 de agosto de 2023.

Aclarado lo anterior, resulta importante traer a colación lo que frente al principio de la autonomía de la voluntad privada ha manifestado la Corte Constitucional en diversos pronunciamientos:

"(…) Principio de autonomía de la voluntad privada. El principio de autonomía de la voluntad privada ha sido definido por la doctrina del derecho civil y por la jurisprudencia constitucional. como el poder de las personas, reconocido por el ordenamiento positivo para disponer con efecto vinculante de los intereses y derechos de los que son titulares y por ende crear derechos y obligaciones, siempre que respete el orden público y las buenas costumbres. Al respecto la jurisprudencia de la Corte ha señalado que este principio encuentra fundamento constitucional en los artículos 13 y 16 de la Carta, en tanto reconocen, respectivamente, el derecho a la libertad y al libre desarrollo de la personalidad. Estos derechos permiten inferir que se reconoce a los individuos la posibilidad de obrar de acuerdo con su voluntad, siempre y cuando respeten el orden jurídico los derechos las demás personas

Conforme a todo lo aquí manifestado y de acuerdo con el resultado de la evaluación jurídica de fecha 19 de agosto de 2023, es procedente aceptar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **504209**.

En mérito de lo expuesto, la Gerencia de Contratación Minera,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aceptar el **DESISTIMIENTO** al trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **504209**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar personalmente a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación del presente pronunciamiento a la sociedad Industrias Alejandra S.A.S identificado con NIT No. 9015072541 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces y al señor Juan Pablo Correa Arias identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1091803386, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1 4 3 7 de 2 0 1 1.

**ARTÍCULO TERCERO**. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GGN-2024-CE-0028

# VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

## **GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**

## **CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita Coordinadora del Grupo de Gestión de Notificaciones certifica que la Resolución 210-6679 DE 26 DE OCTUBRE DE 2023 por medio de la cual SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES N°504209, proferida dentro del expediente No. 504209, fue notificada electrónicamente a la sociedad INDUSTRIAS ALEJANDRA S.A.S el día primero (01°) de febrero de 2024 a las 02:03, de conformidad con la Certificación de Notificación Electrónica No GGN-2024-EL-0194, y al señor JUAN PABLO CORREA ARIAS personalmente el día 02 de febrero de 2024; quedando ejecutoriada y en firme el día 06 DE FEBRERO DE 2024, como quiera los interesados renunciaron a términos tanto en la diligencia de notificación personal y mediante radicado No 20241002891112 de fecha 05 de febrero de 2023.

Dada en Bogotá D.C., el día nueve (09) de febrero de 2024.

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Elaboró: Dania Marcela Campo Hincapié-Abogada-GGN